

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0 8 4 8

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

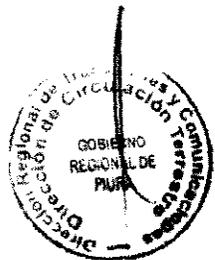
Piura, 28 AGO 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 00803-2015 Formulada por Personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 28 de mayo del 2015, Informe N° 2392-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de agosto de 2015, Informe N° 707-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de agosto de 2015, Informe N° 1059-2015-GRP-440010-440011 de fecha 19 de agosto de 2015 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la imposición del Acta de Control N° 00803-2015 de fecha 28 de mayo de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura Piura, quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Sullana - Tambogrande y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P10963 mientras cubría la ruta Paimas - Sullana, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS GENERALES Y REPRESENTACIONES MATE SA SAC y conducido por el señor DARWIN RAUL CALVA DIAZ a quien se le imputa debido a presuntamente no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", por tal motivo se configura el incumplimiento al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al conductor calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días y con medida preventiva aplicable al conductor de retención de la licencia de conducir y suspensión de la habilitación del conductor; y por presuntamente no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al transportista calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00803-2015 a través del Oficio N° 767-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de julio de 2015, dirigido al transportista, sin existir Oficio dirigido al conductor señor DARWIN RAUL CALVA DIAZ.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- 0 8 4 8

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

Que, mediante los escritos de registro N° 05138 de fecha 02 de junio de 2015 y N° 06978 de fecha 17 de julio de 2015 la señora MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES Y REPRESENTACIONES MATESA SAC presenta su descargo al Acta impuesta, adjuntando a sus descargos como medio de prueba la copia del Certificado de Capacitación N° 001821 de fecha 30 de mayo de 2015 expedido por la Escuela de Conductores Integrales E. CABRERA BREVETES.

Que, ante la evaluación realizada a los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se tiene que el transportista ha ejercido su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de sus descargos, el mismo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por ley.

Asimismo, de la calificación de los actuados en su conjunto, se desprende que tanto el transportista ha logrado superar el incumplimiento detectado toda vez que con la copia del Certificado de Capacitación N° 001821 de fecha 30 de mayo de 2015 expedido por la Escuela de Conductores Integrales E. CABRERA BREVETES corrige, dentro del plazo, el incumplimiento incurrido, por lo que, se logra determinar que dentro del plazo otorgado por ley, esto es, dentro de los treinta (30) días hábiles, se ha cumplido en demostrar con documento fehaciente que se ha superado el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del inciso 41.2 del artículo 41°, dirigido al transportista y al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31°, dirigido al conductor, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

En consecuencia, de lo ya manifestado corresponde tenerse por superados los incumplimientos detectados correspondientes para el transportista como para el conductor, ya que ambos tiene la misma consecuencia para el presente incumplimiento pese a que el conductor no ha presentado descargo, por lo que, actuando actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde el archivo de los presentes actuados por el incumplimiento al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al conductor y por el CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del inciso 41.2 del artículo 41° del mismo Decreto Supremo, incumplimiento dirigido al transportista.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega.:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0848

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Plura, 28 AGO 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

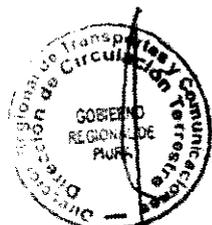
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR los presentes actuados a don DARWIN RAUL CALVA DIAZ conductor del vehículo de placa de rodaje P10963 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES Y REPRESENTACIONES MATE SA SAC, por haberse superado el incumplimiento al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como Leve, en virtud al principio de legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presentes actuados a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES Y REPRESENTACIONES MATE SA SAC por haber superado el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como Leve, en virtud al principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don DARWIN RAUL CALVA DIAZ, en su domicilio señalado en el Acta impuesta sito en Calle Castro Pozo 7036 Paimas - Ayabaca - Piura; y a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES Y REPRESENTACIONES MATE SA SAC en su domicilio sito en Calle Junín Nro. 943 Oficina Nro. 202 - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0848

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Gobierno Regional Piura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

